



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2021-00286
RADICADO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAIRO DIAZ MURCIA
DEMANDADO:	CECILIA TRUJILLO PASTRANA

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, propuesta por JAIRO DIAZ MURCIA, por medio de apoderado judicial, en contra de CECILIA TRUJILLO PASTRANA.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 en la dirección física informada para notificaciones, teniendo en cuenta las siguientes:

- 1.- Debe indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.
- 2.- Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para contestar la demanda.
- 3.- Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.
- 4.- Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos, así como copia del presente auto.
- 5.- Debe aportar el acuse de recibido o entrega dado por el correo electrónico, so pena de no realizar el computo de los términos.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Por intermedio de la asistente social del de este despacho judicial realícese **ABORDAJE PSICO-SOCIAL**, para verificar las condiciones socio familiares y garantía de derechos de este grupo familiar, proporcionando alternativas de resolución de conflictos a través de comunicación asertiva, en aras de facilitar acuerdos frente a las pretensiones de la demanda.

Ordenar a la parte demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la demandada.

Téngase al abogado JHON JAIRO PELAEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**  
**JUEZA**